

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recuñadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6510

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 23 y 24 de Septiembre)

Núm. 2037

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Antonio Villalonga y Sampol ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Concepción» sitas en el paraje nombrado Santiani, propiedad de D. Tomás Fortuñy del término municipal de Campanet haciendo la siguiente designación: Punto de partida, el ángulo S. O. del algebe cubierto adjunto a la casa del mentado predio Santiani.

A partir de él se medirán 100 metros en dirección E. y se colocará la 1.ª estaca, y a partir de ésta, y unas a continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 300 metros al N., 400 al O., 500 al S., 400 al E. y 200 al N., y se tendrá así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 2038

Minas.—Por cuanto D. Gaspar Vicens y Pons ha presentado una solicitud de Registro de ciento una pertenencias de mineral lignito con el título de «Margarita» sitas en el paraje nombrado Son Fé, Biniatria y otros del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mojon S. O. (4.ª estaca) de la mina «Virgen del Carmen».

A partir de él se medirán sucesivamente, y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 900 metros al S., 800 al E., 700 al N., 100 al E., 1000 al N., 600 al O., 300 al S., 100 al O., 100 al S., 300 al E., 200 al S., 100 al E., 500 al N., 200 al E., 600 al S., 200 al O., 100 al S. y 600 al O., y se tendrá así cerrado el perímetro de las 101 pertenencias que se solicitan; orientándose

por el Norte magnético y con la declinación que tenía al demarcarse las minas colindantes «La Virgen del Puig» y «Virgen del Carmen».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Septiembre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose a ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmedito uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes a impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado a la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de éstas, los vagones restaurantes y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas a las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplen en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente, y en atención al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medidas de previsión para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, harapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedentes de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en lonas embreadas, y los trapos, constituyendo grandes fardos comprimidos y cinchados con flejes de hierro.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias maaitimas y fronterizas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 23 de Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2039

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Relación de los efectos Timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada con guía n.º 795 por la Fabrica Nacional del Timbre a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Sevilla.

RELACION QUE SE CITA

Letras de cambio.—100 de la 7.ª clase, a 10 pesetas, n.º 108, 996 al 9.095, serie A.—100 de la 9.ª clase, a 5 pesetas, número 170, 671 al 770, serie A.—200 de la 10.ª clase, a 4 pesetas n.º 51.396 al 595 serie A.—300 de la 11.ª clase a 3 pesetas, n.º 295.171 al 470 serie A.

Timbres móviles equivalentes al papel Timbrado común.—3.000 de la clase 10.ª a 2 pesetas, número 2.693.026, al 6025 serie A.—6.000 de la clase 11.ª de 1 peseta n.º 7.247.626 al 53.625 serie A.

Timbres especiales móviles.—100.000 de 10 céntimos, n.º 778.001 al 500, serie A.—6.000 de 25 céntimos, n.º 32.255 al 84, serie A.

Timbres de comunicaciones.—5.000 de 2 céntimos, n.º 144.601 al 50, serie A.—20.000 de 5 céntimos, n.º 320.949 al 1.048 serie A.—20.000 de 10 céntimos, n.º 417.741 al 840 serie A.—400.000 de 15 céntimos n.º 778.001 al 80.000 serie C.—2.000 de 30 céntimos, n.º 40.677 al 96 serie A.—2.000 de 50 céntimos número 45.760 al 79 serie A.—3.000 de 1 peseta número 33.404 al 33, serie A.

Timbres de Telégrafos.—2.000 de 1 peseta, n.º 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos Timbrados.

Palma 22 Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2040

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuestos de Transportes

Relacion nominal de los industriales de los pueblos que a continuación se expresan, que se dedican a la conducción de viajeros cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en vista de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados, que se eliminan de los respectivos padrones en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Año de 1907

	Pesetas
D. Antonio Pol Pons, Palma, 1 carruaje, 2 ruedas y 1 caballería.	100'00
D. Ramón Galmés (a) Pum, Capdepera, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	175'00

Año de 1908

D. Antonio Pol Pons, Palma, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	125'00
D. Gabriel Alomar Munar, Bugar, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	73'75
D. Juan Ferrer Cañellas, Artá, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	187'50
D. Ramón Galmés (a) Pum, Capdepera, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	218'75
D. Gabriel Alemany Sans, Calviá, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	187'50
D. Catalina Juaneda Estades, Calviá, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	187'50
D. Julian Verger Palliser, Calviá, 1 carruaje 2 ruedas y 1 caballería.	218'75

Importe la presente relación de partidas fallidas mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos cuya cantidad ha sido dada de baja de los correspondientes padrones del Impuesto de Transportes.

Palma 21 Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambrioc.

Núm. 2041

Negociado de Cédulas personales

Circular.—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, (con las modificaciones en ella introducidas por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899) trata en su capítulo segundo de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26 que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las Corporaciones Municipales a la distribución de hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1 que acompaña la instrucción las cua-

PADRÓN del impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo formado bajo su responsabilidad por el Alcalde y Secretario que suscriben.

Nombre de la Sociedad	Domicilio	Alquiler anual Pesetas	Liquido imponible Pesetas	Impuesto del 20 p 8 Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas	Nombre del propietario de la finca, fecha del contrato de inquilinato y clase, serie y número del pliego sellado en que está extendido
-----------------------	-----------	---------------------------	------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	--

En á de 1908.

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 2045
INSTITUTO GEOGRAFICO
Y ESTADISTICO

Sección provincial de estadística
de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Agosto último.

Capital
Población. 65.848

Número de hechos
Absoluto.
Nacimientos. 126
Defunciones. 105
Matrimonios. 46

Por 1.000 habitantes.
Natalidad. 1'91
Mortalidad. 1'59
Nupcialidad. 0'70

Número de nacidos
Vivos.
Varones. 74
Hembras. 52

Vivos.
Legítimos. 119
Ilegítimos. 2
Expósitos. 5

Total. 126

Muertos.
Legítimos. 2
Ilegítimos.
Expósitos.

Total. 2

Número de fallecidos
Varones. 55
Hembras. 50

Menores de 5 años. 31
De 5 y más años. 74

En hospitales y casas de salud. 12
En otros establecimientos benéficos. 13

Total. 25

Provincia
Población. 316.530

Número de hechos
Absoluto.
Nacimientos. 691
Defunciones. 426
Matrimonios. 265

Por 1.000 habitantes.
Natalidad. 2'18
Mortalidad. 1'35
Nupcialidad. 0'84

Número de nacidos
Vivos.
Varones. 370
Hembras. 321

Vivos.
Legítimos. 682
Ilegítimos. 3
Expósitos. 6

Total. 691

Muertos.
Legítimos. 18
Ilegítimos.
Expósitos.
Total. 18

Número de fallecidos
Varones. 211
Hembras. 215

Menores de 5 años. 118
De 5 y más años. 313

En hospitales y casas de salud. 18
En otros establecimientos benéficos. 13

Total. 31

Causas de las defunciones
Capital

Fiebre tifoidea (tifo abdominal). 3
Fiebre intermitente y caquexia palúdica. 1

Coqueluche. 1
Gripe. 1
Tuberculosis pulmonar. 10

Tuberculosis de las meninges. 1
Otras tuberculosis. 3
Cáncer y otros tumores malignos. 3

Meningitis simple. 4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 4

Enfermedades orgánicas del corazón. 8
Bronquitis aguda. 2

Bronquitis crónica. 4
Neumonía. 1

Otras enfermedades del aparato respiratorio. 1
Diarrea y enteritis (dos años y más) 3

Diarrea y enteritis (menores de dos años). 16
Hernias, obstrucciones intestinales. 1

Cirrosis del hígado. 2
Nefritis y mal de Bright. 1

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperales.) 1
Debilidad congénita y vicios de conformación. 1

Debilidad senil. 3
Muertes violentas. 4

Otras enfermedades. 24
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 2

Total. 105

Provincia
Fiebre tifoidea (tifo abdominal). 18
Fiebre intermitente y caquexia palúdica. 6

Cáncer y otros tumores malignos. 13
Meningitis simple. 14
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 31
Enfermedades orgánicas del corazón. 35
Bronquitis aguda. 8
Bronquitis crónica. 13
Neumonía. 7
Otras enfermedades del aparato respiratorio. 7
Afecciones del estomago (menos cáncer). 2
Diarrea y enteritis (dos años y más) 29
Diarrea y enteritis (menores de dos años). 36
Hernias, obstrucciones intestinales. 6
Cirrosis del hígado. 8
Nefritis y mal de Bright. 6
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. 1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis puerperales.) 4
Debilidad congénita y vicios de conformación. 9
Debilidad senil. 25
Muertes violentas. 13
Otras enfermedades. 77
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 12
Total. 426

Palma 19 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2046
ALCALDIA DE LLOSETA

Hallándose depositado en el corral público de esta villa un perro color negro, pecho blanco, de unos ocho meses de edad, y al parecer de los llamados de *Pastó*, se hace saber para que el dueño del mismo se presente a recogerlo dentro el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales sin haberse presentado nadie a recogerlo se procederá a su venta en pública subasta.

Lloseta 22 Septiembre 1908.—El Alcalde, Antonio Balle.

Núm. 2047
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Palomines y pichones.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'75 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Codornices y similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'30 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Tordos, zorzales y estorninos.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 6.300.—Producto anual, 63 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Capones.—Unidades uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 431.—Producto anual, 43'10 pesetas.

Artículos: Anades, gallinas y gansos.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 3.080.—Producto anual, 308 pesetas.

Artículos: Perdices.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.800.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Liebres y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.800.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Aves caseras.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'25 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.200.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Nieve é hielo.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 2'10 id.—Consumo calculado durante el año, 2.500.—Producto anual, 52'50 pesetas.

Artículos: Cera.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 150 pesetas.—Arbitrio, 15 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2.500.—Producto anual, 375 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esperma.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 180 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 1.900.—Producto anual, 190 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'65 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 12.000.—Producto anual, 240 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 108.851.—Producto anual, 1.088'51 pesetas.

Artículos: Manteca.—Unidades, un id.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Paja de cereales para ganado.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 300.000.—Producto anual, 150 pesetas.

Total, 3.290'11 pesetas.
San Luis 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—Juan Sintes, Secretario.

Núm. 2048
AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días desde el día siguiente al de la publicación, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'20 id.—Consumo calculado durante el año, 50.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 80.—Producto anual, 48 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 90.—Producto anual, 27 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 13.000.—Producto anual, 195 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 20 pesetas.—Arbitrio,

4
trio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 13.000.—Producto anual, 325 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 900.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 220.000.—Producto anual, 1.100 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 102.564.—Producto anual, 1.025'64 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 170.000.—Producto anual, 850 pesetas.

Total, 4.080'64 pesetas.
Marratxi á 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Matias Mesquida.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2049

AYUNTAMIENTO DE MURO

Resultando no poderse hacer efectivo el cupo de consumos, cereales y sal, para el año 1909, por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre, ni Administración Municipal, á lo cual se tiene renunciado, y procediendo en este caso, el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, la Corporación acordó el arriendo á la exclusiva por un año de dichas especies, á cuyo fin tendrá lugar la primera subasta, el día 30 del actual, no dando resultado ésta, se celebrará la segunda el día 4 del próximo Octubre y si tampoco diera resultado, la tercera y última tendrá lugar el día 8 del expresado mes. Dichas subastas se celebrarán en esta Consistorial de 10 á 12 de los días señalados, sugetándose los postores en un todo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría.

Muro 22 Septiembre 1908.—El Alcalde, Jaime Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2050

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivos por medio del reparto vecinal, los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados, para el año próximo de 1909, si no dan resultado los encabezamientos parciales y el arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, á cuyo fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez á las doce.

No dando resultado el medio indicado, se anuncia el del arriendo á venta libre de todas las especies por un plazo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del mes actual, y si resulta negativa tendrá lugar una segunda el día ocho de Octubre próximo.—No dando resultado ninguno de los medios indicados, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día quince del indicado mes de Octubre; no dando éste resultado, se celebrará una segunda el día veinte del mismo mes, y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última el día veinte y cinco del repetido mes de Octubre. Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce de los días señalados por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Formentera 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Tur.—P. A. del A. y A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 2051

Don Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber á D. Juan González y Rosselló, de ignorado paradero que en los autos juicio ejecutivo que contra el mismo y otra sigue la sociedad establecida en esta plaza titulada «Crédito Balear», se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Palma á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de ésta, vistos estos autos juicio ejecutivo promovidos por la sociedad establecida en esta plaza, titulada «Crédito Balear», defendida por el letrado D. Antonio Sbert y representada por el Procurador D. Domingo Fons contra D. Juan González y Rosselló de ignorado paradero y D.^a Francisca Rosselló y Bibiloni ambos en rebeldía.—Resultando etc.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer y remate de los bienes embargados y con su produccion entero y cumplido pago á la sociedad denominada «Crédito Balear» de la cantidad de siete mil ochocientas treinta y siete pesetas ochenta céntimos por capital é intereses capitalizados, de los intereses de esta misma al cinco por ciento anual vencidos desde la fecha de la demanda y que vencieren y de las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago que se impone á los ejecutados D.^a Francisca Rosselló y Bibiloni y D. Juan González y Rosselló. Publíquense edictos para la notificación de esta sentencia á los ejecutados, en los que se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, que se fijarán en los sitios más públicos y acostumbrados de esta Capital é insertará un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á menos que la sociedad ejecutante solicite se notifique personalmente. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé.—Sebastian Gazá.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Juan González y Rosselló cuyo paradero se ignora se publica el presente edicto en Palma á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos ocho.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2052

D. Bernardino Ramonell y Oliver, Juez Municipal de Sansellas (Balears).

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria, promovido por Pedro Juan Juan y Sureda y otros, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «Ayre-flor», de cabida 71 áreas 3 centiáreas, cuya finca se halla inscrita á nombre de Maria Cirer Verd, para que dentro de ocho días á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir su pretensión, que de no hacerlo se confirmará el auto de veinte y cinco de Mayo anterior y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en Sansellas á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Bernardino Ramonell.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 2053

CREDITO BALEAR

Anuncio.—En el n.º 6496 de este BOLETIN se publicó en 25 de Agosto próximo pasado el siguiente anuncio:

«Esta Sociedad haciendo uso del derecho consignado en el artículo 1872 del Código civil ha resuelto proceder á la enajenación en subasta pública de los créditos que van á expresarse que le tiene dados en prenda D. Mateo Garau y Cañellas en garantía de cierto crédito mediante escritura de 24 de Julio de 1907 ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, procedentes todos de suministros de calzado hecho á las

tropas españolas durante la guerra de la Isla de Cuba.

1. Uno de 1.900 pesos por suministro al Regimiento de Infantería de Sevilla número 33, primer batallón, según abonaré de 7 de Julio de 1897, número 180.

2. Otro de 760 pesos, por suministro al mismo Regimiento y batallón, según abonaré de 18 de Agosto de 1897, n.º 9.

3. Otro de 950 pesos por suministro al Regimiento de Otumba, primer batallón, según abonaré número 16 de fecha 8 de Agosto de 1897.

4. Otro de 1.900 pesos por suministro á los mismos Regimiento y batallón, según abonaré número 199 de fecha 17 de Abril de 1898.

5. Otro de 950 pesos por suministro á los propios Regimiento y batallón, según abonaré de fecha 26 de Junio de 1898, número 245.

6. Otro de 1140 pesos por suministro al Regimiento de Caballería de Alfonso 13, número 32, según abonaré número 50 de fecha 1.º de Junio de 1897.

7. Otro de 47 pesos 50 centavos por suministro al mismo Regimiento, según abonaré número 60, de fecha 10 de Diciembre de 1897.

8. Otro de 760 pesos por suministro al mismo Regimiento, según abonaré número 157, de fecha 30 de Junio de 1898.

9. Otro de 2850 pesos por suministro al Regimiento Infantería número 62, segundo batallón, según abonaré de fecha 2 de Abril de 1898, número 199.

10. Otro de 2.626 pesos 10 centavos por suministro al Batallón Cazadores de Valladolid número 21, según abonaré número 286 de fecha 10 de Junio de 1898.

11. Otro de 1900 pesos, por suministro al Batallón Cazadores de Reus número 16, según abonaré de fecha 12 de Octubre de 1897, número 33.

12. Otro de 3.800 pesos, por suministro al Batallón Expedicionario Cazadores de Reus, número 16, según abonaré número 125, de fecha 28 de Junio de 1897.

13. Otro 1.140 pesos, por suministro al Batallón Cazadores de Barcelona número 3, según abonaré número 231, de fecha 7 de Mayo de 1898.

14. Otro de 760 pesos, por suministro al mismo Batallón de Cazadores de Barcelona, según abonaré de la misma fecha, número 232.

15. Otro de 114 pesos, por suministro al mismo Batallón, según abonaré de la misma fecha, número 233.

16. Otro de 950 pesos, por suministro al Batallón Provisional de Baleares, según abonaré número 4 de fecha 26 de Julio de 1897.

17. Otro de 2.900 pesos, por suministro al mismo Batallón Provisional según abonaré número 174 de fecha 12 de Mayo de 1898.

18. Otro de 190 pesos, por suministro al mismo Batallón, según abonaré número 193 de fecha 10 de Julio de 1898.

19. Otro de 2.850 pesos, por suministro al Regimiento Infantería de Vizcaya número 51, primer batallón, según abonaré número 12 de fecha 29 Julio 1897.

20. Otro de 1.900 pesos, por suministro al Regimiento de Infantería de Alava número 56, primer batallón, según abonaré n.º 123, de fecha 6 de Junio de 1897.

21. Otro de igual suma de 1.900 pesos por suministro á los mismos Regimiento y Batallón, según abonaré número 1, de fecha 18 de Julio de 1897.

22. Otro de 950 pesos, por suministro al Batallón Provisional de Puerto Rico, número uno, según abonaré número 26, de fecha 2 de Agosto de 1897.

23. Otra de 1.900 pesos, por suministro al mismo Batallón Provisional de Puerto Rico, según abonaré número 136 de fecha 24 de Enero de 1898.

24. Otro de igual suma 1.900 pesos, por suministro al mismo Batallón Provisional de Puerto Rico número 1, según abonaré número 192 de fecha 26 de Abril de 1898.

25. Otro de 1.900 pesos, por suministro al Regimiento de Infantería de Luzón número cincuenta y cuatro primer batallón, según abonaré número 349 de fecha 28 de Junio de 1898.

26. Otro de 3.800 pesos, por suministro á los mismos Regimiento y Batallón según abonaré número 489 de fecha 7 de Julio de 1897.

27. Otro de 946 pesos veinte centavos, por suministro al Batallón Expedicionario de Baleares número 41, según abonaré n.º 38 de fecha 10 de Febrero de 1898.

28. Otro de 2.850 pesos, por suministro al Regimiento de Infantería de la Habana número 66, segundo Batallón, según abonaré n.º 9 de fecha 3 de Agosto 1897.

29. Otro de igual suma 2.850 pesos, por suministro á los mismos Regimiento y Batallón, según abonaré número 40 de fecha 7 de Septiembre de 1897.

30. Otro de 1.330 pesos, por suministro al Regimiento Infantería de Covadonga número 40, primer Batallón, según abonaré n.º 278 de fecha 27 de Junio 1898.

31. Y otro de 950 pesos, por suministro á los mismo Regimiento y Batallón, según abonaré número 227 de fecha 18 de Marzo de 1898.

Atendidas la forma y circunstancias establecidas para el pago de los indicados créditos, se fija como tipo para la subasta de los mismos, el siguiente: Por el primer crédito 6365 pesetas; por el 2.º 2.546 pesetas; por el 3.º 5.182 pesetas; 50 céntimos; por el 4.º 6.365 pesetas; por el 5.º 3.182 pesetas 50 céntimos; por el 6.º 3.819 pesetas; por el 7.º 159 pesetas 13 céntimos; por el 8.º 2.546 pesetas; por el 9.º 9.547 pesetas 50 céntimos; por el 10.º 8.797 pesetas 43 céntimos; por el 11.º 6.365 pesetas; por el 12.º 12.730 pesetas; por el 13.º 3.819 pesetas; por el 14.º 2.546 pesetas; por el 15.º 381 pesetas 90 céntimos; por el 16.º 3.182 pesetas 50 céntimos; por el 17.º 9.715 pesetas; por el 18.º 636 pesetas 50 céntimos; por el 19.º 9.547'50 pesetas; por el 20.º 6.365 pesetas; por el 21.º 6.365 pesetas; por el 22.º 3.182 pesetas 50 céntimos; por el 23.º 6.365 pesetas; por el 24.º 6.365 pesetas; por el 25.º 6.365 pesetas; por el 26.º 12.730 pesetas; por el 27.º 3.169 pesetas 77 céntimos; por el 28.º 9.547 pesetas 50 céntimos; por el 29.º 9.547 pesetas 50 céntimos; por el 30.º 4.455 pesetas 50 céntimos; por el 31.º 3.182 pesetas 50 céntimos.

Los referidos créditos figuran á favor de la Sociedad M. Pujol y Compañía, de la que formaba parte D. Mateo Garau, habiendo sido adjudicados al último en la liquidación y división del haber de dicha Sociedad á su disolución, por cuya circunstancia al darlos en prenda se obligó D. Mateo á presentar documento público de la adjudicación. Y es condición que el rematante de los créditos quedará subrogado en el derecho del Crédito Balear para exigir de D. Mateo Garau el cumplimiento de dicha obligación.

Habiendo resultado desierta la primera subasta, se señala el 16 del próximo Octubre á las 12 del día para que tenga efecto la segunda en el despacho del Notario D. Miguel Ignacio Font, por medio de pujas á la llana, y serán rematados los créditos á favor del mejor postor, si la proposición pareciere aceptable al infrascripto, siendo de cargo del adquirente todos los gastos de traspaso.

Palma 23 de Septiembre de 1908.—Por el Crédito Balear.—El Delegado de la J. de G., Rosselló.

Núm. 2054

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Octubre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1907.

Hasta el día 3 á las 7 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 24 Septiembre de 1908.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Presbítero.